



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

5 9 2  2 4 OCT. 2014

"Por el cual se levanta una medida preventiva de decomiso, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental contra LUIS FERNANDO VILORIA y otros, y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que el día 06 de Agosto de 2014 se realizó un recorrido marino de prevención, control y vigilancia por funcionarios y contratistas del Parque Nacional Natural Tayrona, en el sector Gayraca, encontrándose la siguiente novedad:

Se encontró arte de pesca "en las coordenadas N 11° 20' 39,6" W 074° 06' 45,2"". En el sitio conocido como la piedra ahogada de barlovento, las medidas de este trasmallo son aproximadas, (Dóscientos diez (210) metros de largo/ trece (13) metros de alto u ancho/ fabricado en Nylon con ojo de Maya de (5) pulgadas de ancho aproximadamente/ dos cuerdas que sostienen la red una con ciento noventa (190) boyas aproximadamente para mantenerlo a flote y la otra cuerda con plomo distribuido en la cuerda con el fin de darle peso y quede bien estirado hacia abajo y su efectividad sea mayor, además ciento (116) metros de cuerda aproximadamente y dos (2) Anclas de hierro para fijarlo al fondo.

No se logró identificar a los presuntos infractores por lo que se realizó el decomiso preventivo de conformidad con el artículo 38 de la ley 1333 de 2009, los siguientes elementos un (1) trasmallo, en regular estado con lo anteriormente descrito".

Que el elemento decomisado preventivamente, se encuentra en custodia en la Bodega de Parque Nacional Natural, en sector de Administración de Cañaverál.

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del Área Protegida mediante Auto N°009 del 20 de Agosto de 2014, impuso medida preventiva de decomiso en contra de **Indeterminados**.

Que mediante aviso fijado el día 01 de Octubre de 2014 y desfijado el 07 de Octubre de 2014, se notificó a personas indeterminadas del Auto N° 009 del 20 de Agosto de 2014 y fue publicado en la página de la entidad.

Que mediante Memorando 20146720000663 de 14 de Octubre de 2014, en cumplimiento del artículo 3 y en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 0476 de 2012, el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, remite a esta Dirección las actuaciones administrativas referenciadas.

"Por el cual se levanta una medida preventiva de decomiso, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental contra LUIS FERNANDO VILORIA y otros, se adoptan otras determinaciones"

Sobre la medida preventiva de decomiso:

Que mediante providencias adiasadas dieciséis (16) de Octubre de 2014, radicaciones N° 349-2014, N°350-2014, N°351-2014, proferidas por el Tribunal Administrativo del Magdalena, magistrada ponente María Victoria Quiñones Triana, se ordena a Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otros lo siguiente:

Radicación 349 – 2014

"1. **AMPARAR** los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y dignidad humana del señor LUIS FERNANDO VILORIA, de conformidad a la parte motiva.

2. **ORDENAR** al jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona de la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para que el termino de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente sentencia, levante medida preventiva de decomiso de los bienes objeto de custodia, impuesta en el auto N° 009 del 20 Agosto de 2014, y proceda la entrega de los mismo al demandante, **previniéndolo** en no continuar con la pesca en las zonas protegidas por el Estado y especialmente en el Parque Nacional Natural "Tayrona", por lo que le brindará la información necesaria acerca de las zonas permitidas para realizar la labor de la pesca artesanal".

Radicación 350 – 2014

"1. **AMPARAR** los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y dignidad humana del señor LESMES OTERO OVIDIO, de conformidad a la parte motiva.

2. **ORDENAR** al jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona de la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para que el termino de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente sentencia, levante medida preventiva de decomiso de los bienes objeto de custodia, impuesta en el auto N° 009 del 20 Agosto de 2014, y proceda la entrega de los mismo al demandante, **previniéndolo** en no continuar con la pesca en las zonas protegidas por el Estado y especialmente en el Parque Nacional Natural "Tayrona", por lo que le brindará la información necesaria acerca de las zonas permitidas para realizar la labor de la pesca artesanal".

Radicación 351 – 2014

"1. **AMPARAR** los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y dignidad humana del señor YONATAN PACHECO YANEZ, de conformidad a la parte motiva.

2. **ORDENAR** al jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona de la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para que el termino de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente sentencia, levante medida preventiva de decomiso de los bienes objeto de custodia, impuesta en el auto N° 009 del 20 Agosto de 2014, y proceda la entrega de los mismo al demandante, **previniéndolo** en no continuar con la pesca en las zonas protegidas por el Estado y especialmente en el Parque Nacional Natural "Tayrona", por lo que le brindará la información necesaria acerca de las zonas permitidas para realizar la labor de la pesca artesanal".

Que conforme a los fallos de tutela, la ratio decidendi fue que la medida preventiva de decomiso de las redes de pesca de los actores "excede los límites de proporcionalidad".

Que el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 dispone que los plazos en materia de acción de tutela son perentorios e improrrogables.

Que de conformidad con el artículo 52 ibídem, la persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato.

"Por el cual se levanta una medida preventiva de decomiso, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental contra LUIS FERNANDO VILORIA y otros, se adoptan otras determinaciones"

Que en efecto, se procederá a darle cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Magdalena, levantando la medida preventiva de decomiso mediante el presente acto administrativo y entregando el trasmallo que se encuentra en custodia de la Bodega de Parque Nacional Natural, en sector de Administración de Cañaveral a los señores LUIS FERNANDO VILORIA, LESMES OTERO OVIDIO y YONATAN PACHECO YANEZ

Que así mismo, se le previene a los señores LUIS FERNANDO VILORIA, LESMES OTERO OVIDIO y YONATAN PACHECO YANEZ, de la prohibición que tienen para realizar actividades de pesca dentro de las zonas protegidas por el Estado, especialmente la zona correspondiente al Parque Nacional Natural Tayrona, la cual está comprendida en los siguientes límites: desde punta venado hasta la desembocadura del río piedras y un kilómetro mar adentro.

Que de igual forma, se les citará a las oficinas de esta Dirección a los señores LUIS FERNANDO VILORIA, LESMES OTERO OVIDIO y YONATAN PACHECO YANEZ, para brindarles información sobre la prohibición de realizar actividades de pesca dentro de las zonas protegidas por el Estado, especialmente dentro del Parque Nacional Natural Tayrona.

Lo anterior, de conformidad con la parte dispositiva de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, en concordancia con lo señalado en la ley 2ª de 1959, en su artículo 13 y el artículo 278 del Decreto 2811 de 1974, Decreto 622 de 1977 y normas que prohíben la pesca dentro de los Parques Nacionales.

Que por otra parte, el señor JESÚS ALBERTO PACHECHO GUERRA, identificado con la cedula de ciudadanía N°12.544.562 expedida en Santa Marta, presentó acción de tutela, radicación 2014 – 354 del Juzgado Cuarto de Familia de Santa Marta, pretendiendo entre otras, que se le hiciera devolución de sus redes de pesca decomisadas por parte de los funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, el pasado 06 de Agosto de 2014 en la playa de bahía Gayraca, y se le permitiera ejercer la actividad de pesca artesanal.

Que el señor IVAN ANTONIO FERNANDEZ PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.543.208, presentó acción de tutela, radicación 2014 – 180 del Tribunal Superior de Santa Marta, Sala Civil Familia, Magistrada Ponente Tulia Cristina Rojas Asmar, pretendiendo entre otras, que se le hiciera devolución de las redes de pesca decomisadas por parte de los funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, el pasado 06 de Agosto de 2014 en la playa de bahía Gayraca, y se le permitiera ejercer la actividad de pesca artesanal.

Que el señor EMEL ANTONIO FERNANDEZ PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.555.085, presentó acción de tutela, radicación 2014 – 062 del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, pretendiendo entre otras, que se le hiciera devolución de las redes de pesca decomisadas por parte de los funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, el pasado 06 de Agosto de 2014 en la playa de bahía Gayraca, y se le permitiera ejercer la actividad de pesca artesanal.

Que el señor JAIRO ANDRES PACHECO YANES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.082.915.691, presentó acción de tutela, radicación 2014 – 273 del Juzgado Tercero Laboral del Circuito De Santa Marta, pretendiendo entre otras, que se le hiciera devolución de las redes de pesca decomisadas por parte de los funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, el pasado 06 de Agosto de 2014 en la playa de bahía Gayraca, y se le permitiera ejercer la actividad de pesca artesanal.

Que el señor MAXIMILIANO VELASQUEZ YANES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.736.169, presentó acción de tutela, radicación 2014-178 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, pretendiendo entre otras, que se le hiciera devolución de las redes de pesca decomisadas por parte de los funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, el pasado 06 de Agosto de 2014 en la playa de bahía Gayraca, y se le permitiera ejercer la actividad de pesca artesanal.

"Por el cual se levanta una medida preventiva de decomiso, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental contra LUIS FERNANDO VILORIA y otros, se adoptan otras determinaciones"

Que el señor WILFRIDO RAFAEL FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.543.458, presentó acción de tutela, radicación 2014-270 del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, pretendiendo entre otras, que se le hiciera devolución de las redes de pesca decomisadas por parte de los funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, el pasado 06 de Agosto de 2014 en la playa de bahía Gayraca, y se le permitiera ejercer la actividad de pesca artesanal.

Que el señor MANUEL RODRIGUEZ JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.807.098, presentó acción de tutela, radicación 2014-353 del Tribunal Administrativo del Magdalena, pretendiendo entre otras, que se le hiciera devolución de las redes de pesca decomisadas por parte de los funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, el pasado 06 de Agosto de 2014 en la playa de bahía Gayraca, y se le permitiera ejercer la actividad de pesca artesanal.

Que el señor OSWALDO VELASQUEZ LOAIZA, presentó acción de tutela, radicación 2014-063 del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Santa Marta, pretendiendo entre otras, que se le hiciera devolución de las redes de pesca decomisadas por parte de los funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, el pasado 06 de Agosto de 2014 en la playa de bahía Gayraca, y se le permitiera ejercer la actividad de pesca artesanal.

Que el señor JOSE FRANCISCO PACHECO HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.736.169, presentó acción de tutela, radicación 2014 – 155 del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta con funciones de Conocimiento, pretendiendo entre otras, que se le hiciera devolución de las redes de pesca decomisadas por parte de los funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, el pasado 06 de Agosto de 2014 en la playa de bahía Gayraca, y se le permitiera ejercer la actividad de pesca artesanal.

Que el señor RAMON PEZZOTI ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.750.253, presentó acción de tutela, radicación 2014-0179 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, pretendiendo entre otras, que se le hiciera devolución de las redes de pesca decomisadas por parte de los funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, el pasado 06 de Agosto de 2014 en la playa de bahía Gayraca, y se le permitiera ejercer la actividad de pesca artesanal.

Que el señor MIGUEL ANOTNIO ZUÑIGA ASIS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.455.044, presentó acción de tutela, radicación 2014-1225 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, pretendiendo entre otras, que se le hiciera devolución de las redes de pesca decomisadas por parte de los funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, el pasado 06 de Agosto de 2014 en la playa de bahía Gayraca, y se le permitiera ejercer la actividad de pesca artesanal.

Que el señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ LÓPEZ, presentó acción de tutela, radicación 2014-0365 del Tribunal Administrativo del Magdalena, pretendiendo entre otras, que se le hiciera devolución de las redes de pesca decomisadas por parte de los funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, el pasado 06 de Agosto de 2014 en la playa de bahía Gayraca, y se le permitiera ejercer la actividad de pesca artesanal.

Que el señor EMILIO ALFONSO ARIAS MORALES identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.453.315, presentó acción de tutela, radicación 2014-0541 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, pretendiendo entre otras, que se le hiciera devolución de las redes de pesca decomisadas por parte de los funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, el pasado 06 de Agosto de 2014 en la playa de bahía Gayraca, y se le permitiera ejercer la actividad de pesca artesanal.

N

"Por el cual se levanta una medida preventiva de decomiso, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental contra LUIS FERNANDO VILORIA y otros, se adoptan otras determinaciones"

Que el señor ODAVIS NAVARRO MEZA, presentó acción de tutela, radicación 2014-360 del Tribunal Administrativo del Magdalena, pretendiendo entre otras, que se le hiciera devolución de las redes de pesca decomisadas por parte de los funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, el pasado 06 de Agosto de 2014 en la playa de bahía Gayraca, y se le permitiera ejercer la actividad de pesca artesanal.

Que el señor JAIRO VILLALBA LEAL, presentó acción de tutela, radicación 2014-353 del Tribunal Administrativo del Magdalena, pretendiendo entre otras, que se le hiciera devolución de las redes de pesca decomisadas por parte de los funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, el pasado 06 de Agosto de 2014 en la playa de bahía Gayraca, y se le permitiera ejercer la actividad de pesca artesanal.

Que en consonancia con lo anterior, esta Dirección tendrá en cuenta los escritos de tutela para efectos de la investigación administrativa - ambiental por las presuntas infracciones ambientales cometidas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.*"

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Resolución Ejecutiva N°191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 255 del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayrona; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo N° 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 292 del 18 de Agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que con la Resolución N° 026 de enero de 2007 se adopta Plan de Manejo del Parque Nacional Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociados presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo, y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presente en el área protegida, que incluye formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, pradera de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémico del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte consultiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

"Por el cual se levanta una medida preventiva de decomiso, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental contra LUIS FERNANDO VILORIA y otros, se adoptan otras determinaciones"

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Fundamentos jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que *"se considerada infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente" (...)*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que *"la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que la pesca es una conducta prohibida dentro de un área protegida en este caso del Parque Nacional Natural Tayrona; el artículo 278 del Decreto 2811 de 1974 sobre el particular dispone lo siguiente:

*"En sus faenas de pesca los pescadores tendrán derecho al uso de playas marinas y fluviales siempre que éstas no constituyan áreas de reproducción de especies silvestres, **parques nacionales** o balnearios públicos". (Negritas fuera de texto)*

Que el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, señala los factores que deterioran el medio ambiente entre otros:

g) *La extinción o disminución cuantitativa y cualitativa de especies animales...*

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977 *"Por el cual se reglamentan parcialmente el capítulo V, título II, parte XIII, libro II del Decreto- Ley número 2811 de 1974 sobre "sistema de parques nacionales": la Ley 23 de 1973 y la Ley 2da de 1959"*, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 7: Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

"Por el cual se levanta una medida preventiva de decomiso, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental contra LUIS FERNANDO VILORIA y otros, se adoptan otras determinaciones"

Numeral 8: Toda actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Numeral 10: Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por el INDERENA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el INDERENA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.

Que el artículo 31 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

4) *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*

Que el artículo 10 de la Resolución N° 0234 del 17 de Diciembre de 2004, señala que "En todas las zonas del Parque están prohibidas las siguientes conductas," entre otras los numerales 9 y 16:

(...)

"9: La pesca, salvo la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales la Unidad permita esta clase de actividad. Se prohíbe especialmente el uso de arpón, explosivos, sustancias químicas, venenosas y otras semejantes que produzcan la muerte o el aletargamiento de especies hidrobiológicas, y demás artes no permitidas que atenten contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita la pesca. Tampoco se permite desecar, variar o bajar el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquier otro cuerpo de agua, con fines de pesca.

21: *Abandonar objetos, vehículos o equipos.*

Que por último, la Resolución N° 0149 de 2006 en su artículo primero señala:

"PROHIBIR la pesca deportiva sobre las zonas marinas localizadas dentro de los límites de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que se enumeran a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

Parque Nacional Natural Tayrona

(...)

Consideraciones especiales

Que esta Dirección vinculará a los señores Luis Fernando Viloria, Lesmes Otero Ovidio, Yonatan Pacheco Yanez, Jesús Alberto Pacheco Guerra, Iván Antonio Fernández Pardo, Emel Antonio Fernández Pardo, Jairo Andrés Pacheco Yanes, Maximiliano Velásquez Yanes, Wilfrido Rafael Fernández, Manuel Rodríguez, Oswaldo Velásquez Loaiza, José Francisco Pacheco Herrera, Ramón Pezzoti Ariza, Miguel Antoni Zúñiga Asís, Carlos Alberto Martínez López, Emilio Alfonso Arias Morales, Odavis Navarro Meza, Jairo Villalba Leal, a una investigación administrativa – ambiental, por las presuntas infracciones realizadas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, conforme a lo consignado en los escritos de tutela presentados en los distintos despachos judiciales de la ciudad de Santa Marta, en donde se logró individualizar, identificar y asociar concretamente a los precitados señores con la ocurrencia de los hechos del día 06 de Agosto de 2014.

Que con el fin de verificar los posibles impactos generados por la presunta infracción ambiental, esta Dirección ordenará la elaboración del respectivo concepto técnico en el que se determinen el daño e impacto ambiental, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos materia de la presente investigación.

"Por el cual se levanta una medida preventiva de decomiso, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental contra LUIS FERNANDO VILORIA y otros, se adoptan otras determinaciones"

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de las infracciones, efectuadas presuntamente por los Luis Fernando Viloria, Lesmes Otero Ovidio, Yonatan Pacheco Yanez, Jesús Alberto Pacheco Guerra, Iván Antonio Fernández Pardo, Emel Antonio Fernández Pardo, Jairo Andrés Pacheco Yanes, Maximiliano Velásquez Yanes, Wilfrido Rafael Fernández, Manuel Rodríguez, Oswaldo Velásquez Loaiza, José Francisco Pacheco Herrera, Ramón Pezzoti Ariza, Miguel Antoni Zúñiga Asís, Carlos Alberto Martínez López, Emilio Alfonso Arias Morales, Odavis Navarro Meza, Jairo Villalba Leal, ésta Dirección ordenará citarlos para que se sirvan rendir versión libre de los hechos materia de la presente investigación, previas citaciones respectivas que deberá hacerse por intermedio del Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, quien fijará el día y la hora para la práctica.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta mediante Auto No. 009 del 20 de Agosto de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al Jefe de Área de Parque Nacional Natural Tayrona para que proceda a la realización de la diligencia de entrega del elemento decomisado y sus componentes a los señores LUIS FERNANDO VILORIA con cedula de ciudadanía N° 4.969.570, LESMES OTERO OVIDIO con cedula de ciudadanía N°91.072.644 y YONATAN PACHECO YANEZ con cedula de ciudadanía N° 1.082.905.786, en cumplimiento de los fallos de tutela del 16 de Octubre de 2014, radicaciones N° 349-2014, N°350-2014, N°351-2014, proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena, magistrada ponente María Victoria Quiñones Triana.

PARAGRAFO: De la anterior diligencia se dejará constancia.

ARTICULO TERCERO: : Prevenir a los señores LUIS FERNANDO VILORIA, LESMES OTERO OVIDIO y YONATAN PACHECO YANEZ, abstenerse de realizar faenas de pesca dentro de áreas protegidas, en especial en las áreas marinas del Parque Nacional Natural Tayrona.

ARTICULO CUARTO: Citar a los señores LUIS FERNANDO VILORIA, LESMES OTERO OVIDIO y YONATAN PACHECO YANEZ, para brindarles información sobre la prohibición de realizar actividades de pesca dentro de las zonas protegidas por el Estado, especialmente dentro del Parque Nacional Natural Tayrona.

ARTICULO QUINTO: Vincular a los Luis Fernando Viloria, Lesmes Otero Ovidio, Yonatan Pacheco Yanez, Jesús Alberto Pacheco Guerra, Iván Antonio Fernández Pardo, Emel Antonio Fernández Pardo, Jairo Andrés Pacheco Yanes, Maximiliano Velásquez Yanes, Wilfrido Rafael Fernández, Manuel Rodríguez, Oswaldo Velásquez Loaiza, José Francisco Pacheco Herrera, Ramón Pezzoti Ariza, Miguel Antoni Zúñiga Asís, Carlos Alberto Martínez López, Emilio Alfonso Arias Morales, Odavis Navarro Meza, Jairo Villalba Leal, al proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEXTO: Abrir investigación contra los señores Luis Fernando Viloria, Lesmes Otero Ovidio, Yonatan Pacheco Yanez, Jesús Alberto Pacheco Guerra, Iván Antonio Fernández Pardo, Emel Antonio Fernández Pardo, Jairo Andrés Pacheco Yanes, Maximiliano Velásquez Yanes, Wilfrido Rafael Fernández, Manuel Rodríguez, Oswaldo Velásquez Loaiza, José Francisco Pacheco Herrera, Ramón Pezzoti Ariza, Miguel Antoni Zúñiga Asís, Carlos Alberto Martínez López, Emilio Alfonso Arias Morales, Odavis Navarro Meza, Jairo Villalba Leal, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del

"Por el cual se levanta una medida preventiva de decomiso, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental contra LUIS FERNANDO VILORIA y otros, se adoptan otras determinaciones"

Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre esas al interior del área protegida de Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Hacen parte de la presente actuación los siguientes documentos:

1. Informe de recorrido marino de Control y Vigilancia de fecha 06 de Agosto de 2014.
2. CD Registro fotográfico.
3. Auto N° 009 de 20 de agosto de 2014.
4. Memorando N° 20146720000663 de 14 de Octubre de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar practicar las siguientes diligencias:

1. Elaborar el respectivo concepto técnico en el que se determine el daño e impacto ambiental, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos materia de la presente investigación.
2. Citar a través de oficio a los señores Luis Fernando Viloria, Lesmes Otero Ovidio, Yonatan Pacheco Yanez, Jesús Alberto Pacheco Guerra, Iván Antonio Fernández Pardo, Emel Antonio Fernández Pardo, Jairo Andrés Pacheco Yanes, Maximiliano Velásquez Yanes, Wilfrido Rafael Fernández, Manuel Rodríguez, Oswaldo Velásquez Loaiza, José Francisco Pacheco Herrera, Ramón Pezzoti Ariza, Miguel Antoni Zúñiga Asís, Carlos Alberto Martínez López, Emilio Alfonso Arias Morales, Odavis Navarro Meza, Jairo Villalba Leal, con el fin de que se sirvan rendir versión libre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que sirvan al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe de Área Protegida de Parque Nacional Natural Tayrona, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de las mismas.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente Auto a los señores Luis Fernando Viloria, Lesmes Otero Ovidio, Yonatan Pacheco Yanez, Jesús Alberto Pacheco Guerra, Iván Antonio Fernández Pardo, Emel Antonio Fernández Pardo, Jairo Andrés Pacheco Yanes, Maximiliano Velásquez Yanes, Wilfrido Rafael Fernández, Manuel Rodríguez, Oswaldo Velásquez Loaiza, José Francisco Pacheco Herrera, Ramón Pezzoti Ariza, Miguel Antoni Zúñiga Asís, Carlos Alberto Martínez López, Emilio Alfonso Arias Morales, Odavis Navarro Meza, Jairo Villalba Leal, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva realizar la presente diligencia.

ARTICULO DECIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO UNDECIMO: Enviar copia de la presente actuación al Tribunal Administrativo del Magdalena para su conocimiento.

ARTICULO DUODECIMO: Enviar copia de la presente actuación a la Unidad Especializada de la Fiscalía en delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

"Por el cual se levanta una medida preventiva de decomiso, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental contra LUIS FERNANDO VILORIA y otros, se adoptan otras determinaciones"

ARTICULO DECIMOTERCERO: Enviar copia de la presente actuación a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP

ARTICULO DECIMOCUARTO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **24 OCT. 2014**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y revisó: Helena Meza D.